

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### Día Mundial del Atún

#### OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: actualización de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte IDH 7, 23 y 33: Control de Convencionalidad, Corrupción y Derechos Humanos y Excepciones Preliminares.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos anuncia la actualización a 2025 de los siguientes Cuadernillos de Jurisprudencia:
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 7: Control de Convencionalidad. [Ver aquí](#)
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 23: Corrupción y Derechos Humanos. [Ver aquí](#)
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 33: Excepciones Preliminares. [Ver aquí](#)

La Serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible.

Se pueden encontrar todos los cuadernillos de jurisprudencia en el siguiente link: <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillos-de-jurisprudencia?lang=es>

Estas publicaciones se elaboraron gracias al generoso aporte de la cooperación alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica, así como al trabajo de compilación del Dr. Claudio Nash.

#### OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe de fondo sobre caso de Anastasio Hernández Rojas de Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el [Informe de Admisibilidad y Fondo No. 60/25 del Caso 14.042](#), sobre la responsabilidad internacional de Estados Unidos por violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y el acceso a la justicia de Anastasio Hernández Rojas. Anastasio Hernández Rojas, un migrante mexicano, murió en 2010 tras ser detenido por agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos. Según la petición presentada ante la CIDH en 2016, fue detenido, brutalmente golpeado, electrocutado con un arma tipo taser, atado y sometido por varios agentes, a pesar de estar desarmado y herido. El informe reconoce que los hechos ocurrieron en un contexto de discriminación en contra de personas en condición de movilidad humana, particularmente, de origen latino, que se ha concretado en el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales encargados de la seguridad fronteriza y en la posterior falta de investigación y sanción. La CIDH

determinó que el uso de la fuerza en este caso fue innecesario y desproporcionado, considerando que el señor Hernández Rojas estaba desarmado, reducido y no representaba una amenaza. Además, resaltó que el trato recibido por la víctima y, en particular la forma en la cual fue atacado con armas tipo taser en modo de aturdimiento, configuró actos de tortura. Igualmente, se observó que el señor Hernández Rojas no recibió atención médica adecuada, por lo cual la CIDH se refirió a la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud a las personas privadas de la libertad, y estableció que su muerte fue consecuencia directa de la violencia ejercida por agentes estatales. La Comisión encontró también que la legislación sobre el uso de la fuerza carecía de parámetros y límites claros que aseguraran la garantía efectiva de los derechos humanos. Ello, dado que dicha normatividad supedita el uso de la fuerza y la fuerza letal, a la "creencia razonable" de cada agente de la necesidad para defenderse ante una amenaza inminente de muerte o de lesiones corporales graves en contra de él o de otra persona, lo cual permite una discrecionalidad que puede dar lugar al desconocimiento de derechos. Igualmente, la CIDH observó que la regulación no exige valoración de la proporcionalidad del ataque, no diferencia con precisión los presupuestos en los que procede el uso de la fuerza, de manera general y la fuerza letal y, permite además la utilización arbitraria de armas tipo taser. Asimismo, la CIDH identificó serias falencias en el procedimiento penal como la falta de recolección y la destrucción de elementos probatorios, los sesgos con los que fue abierta la investigación, y la ausencia de medidas dirigidas a asegurar la participación de los familiares de la víctima. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión estableció que los hechos de este caso no solo evidencian un contexto de discriminación estructural, sino que, además, reflejan la falta de adopción de medidas por parte del Estado que tengan en cuenta la intersección de los diferentes factores de vulnerabilidad en los que se encontraba en Anastasio Hernández al ser él una persona migrante, latina y privado de libertad. Finalmente, si bien las partes habían suscrito un acuerdo conciliatorio a nivel interno, este no limitaba la competencia de la CIDH derivada de instrumentos internacionales. Esto sin desconocer los efectos jurídicos que pueda generar el acuerdo en la esfera nacional y su impacto en las reparaciones del caso. Con base en las determinaciones del Informe de Fondo, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, a la salud, a la justicia y a recibir un tratamiento humano durante la privación de la libertad, establecidos en los artículos I, XI, XVII y XXV de la Declaración Americana sobre derechos humanos en perjuicio de Anastasio Hernández Rojas, su esposa María de Jesús Puga Morán y de sus hijos Yeimi Judith, Daisy Alejandra, Fabián Anastasio, Daniel y Daniela Hernández y dictó una serie de recomendaciones. En diciembre de 2024, la CIDH transmitió el Informe de Fondo a Estados Unidos con un plazo de dos meses para informar sobre las medidas adoptadas para cumplir con sus recomendaciones y no recibió respuesta. En marzo de 2025 la Comisión aprobó el Informe de Fondo Final y lo transmitió al Estado con el plazo de tres semanas para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones y no recibió respuesta. Por lo anterior, la CIDH reitera las recomendaciones del informe a Estados Unidos de reparar integralmente las violaciones de derechos; reabrir la investigación penal de manera diligente y efectiva, con el fin de esclarecer plenamente los hechos, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones correspondientes; y garantizar acceso a atención en salud mental, de forma concertada a los familiares de la víctima. Asimismo, la CIDH reiteró en el informe la recomendación al Estado para que adopte garantías de no repetición, entre ellas: adecuar la legislación sobre uso de la fuerza a estándares internacionales; asegurar la participación de las víctimas y mayor transparencia en procesos penales; mejorar las condiciones de detención, especialmente en centros fronterizos; restringir el uso de armas tipo taser conforme a principios de necesidad y proporcionalidad y prohibir su utilización en modo de aturdimiento; y capacitar a los agentes policiales en derechos humanos, uso de la fuerza, enfoques diferenciales e interseccionalidad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema rechazó por inadmisibles un planteo del ex juez federal Raúl Juan Reynoso y ahora se deberá dictar una nueva sentencia en el juicio en donde había sido absuelto.** La Corte Suprema rechazó por inadmisibles un planteo del ex juez federal de Orán Raúl Juan Reynoso, condenado a 13 años de prisión por los delitos de prevaricato y concusión cuando sustentaba causas contra el narcotráfico, y se deberá dictar una nueva sentencia en otro caso en donde el ex magistrado había sido absuelto. Todo comenzó en 2016 cuando el exmagistrado del Juzgado de San Ramón de la Nueva Orán

renunció a su cargo frente a un inminente jury y fue detenido por efectivos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de Gendarmería Nacional tras conocerse una nota periodística, la cual informaba sobre pedidos de coima en la provincia de Salta, más precisamente en esa localidad, con complicidad de funcionarios del Juzgado Federal N° 2. En otra nota publicada en la edición digital de Radio A 92.3 un abogado denunció que en el juzgado “se vende la libertad a los presos por narcotráfico, trata de personas o tráfico de divisas, y que existe un grupo de abogados que apañan este delito, actuando como mediadores en el trato económico entre el juez y los delincuentes”. Reynoso fue condenado a la pena de 13 años de prisión efectiva, por el Tribunal Oral Federal 1 de Salta, por favorecer con resoluciones judiciales a narcotraficantes. Los jueces Federico Díaz, Carlos Jiménez Montilla y Gabriel Casas consideraron al ex magistrado “autor del delito de concusión en siete hechos, en concurso ideal con la autoría del delito de prevaricato en seis hechos”. Según la investigación, el ex juez seleccionó para trabajar en su juzgado a varias personas con quienes tenía estrechos vínculos de amistad. Estos empleados junto a un grupo de cuatro abogados, con los que también tenía una relación de mucha confianza, seleccionaban y captaban los casos en los que podían obtener algún rédito económico. Una vez elegidas las causas, se ponían en contacto con los detenidos o sus familiares y les exigían un monto de dinero que normalmente oscilaba en alrededor de \$ 500.000 a cambio de dejarlos en libertad. Esta modalidad implicaba más de una vez “deslizar” algún error en los fallos que -en caso de ser advertido- el juez se lo atribuía a la “descomunal carga de trabajo”. De acuerdo con lo indicado en la causa esta pantalla defensiva fue utilizada por Reynoso en forma sistemática. Luego y en un segundo juicio, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 2 de Salta lo absolvió por el beneficio de la duda por los delitos de prevaricato, cohecho pasivo en concurso con falsedad material e ideológica de documento público y concusión. En julio de 2021, la Sala IV de la Cámara de Casación, integrada por Mariano Borinsky, Angela Ledesma y Javier Carbajo, decidió anular el fallo y ordenó reenviar la causa al tribunal de origen para que dicte una nueva sentencia. **La defensora oficial del exjuez llegó al Máximo Tribunal en queja pidiendo reponer a jueces que integraban el tribunal oral que, en un primer juicio, había absuelto al ex magistrado diciendo que se violaba la garantía del juez natural. Sin embargo, los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti rechazaron el recurso extraordinario por inadmisibles.** Es que el Ministerio Público Fiscal aseguró que se trataba de una absolución “arbitraria”, por no haberse valorado íntegramente la prueba válidamente introducida al juicio y por haberse omitido la ponderación de prueba de indiciaria en el examen del caso. Tras la resolución de Casación, dos de los magistrados se inhibieron de intervenir. La defensora oficial del exjuez llegó al Máximo Tribunal en queja pidiendo reponer a jueces que integraban el tribunal oral que, en un primer juicio, había absuelto al ex magistrado diciendo que se violaba la garantía del juez natural. Sin embargo, los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti rechazaron el recurso extraordinario por inadmisibles.

### **Ecuador (Primicias):**

- **Consejo de la Judicatura, al quinto intento, expide el reglamento para seleccionar a jueces constitucionales.** Al quinto intento y bajo advertencia de juicio político, Solanda Goyes, vocal del Consejo de la Judicatura, dio quorum este miércoles, 30 de abril de 2025, para aprobación del reglamento para seleccionar a jueces constitucionales. La aprobación del reglamento ocurrió por unanimidad, tras disputas internas que mantenían bloqueado el asunto desde hace tres semanas. Los retrasos implican que los jueces serán designados por fuera del plazo dado por la consulta popular de 2024. Goyes, quien por cuatro ocasiones se negó a participar de la sesión, dijo que se incorporaron cambios fundamentales en el concurso: se valorará la experiencia; se definirá el perfil especializado del juez/a constitucional; y, en materia de probidad, se aplicarán pruebas de confianza y revisión patrimonial. ADN pide juicio político contra Solanda Goyes por "boicot" en Consejo de la Judicatura. En el Reglamento, que contiene 82 artículos, cinco títulos y siete capítulos, se detallan los requisitos que deben cumplir los aspirantes, los plazos para la postulación, los documentos que deberán presentar o los puntos que recibirán por méritos (50) y oposición (50). Se otorgará mayor puntaje a aquellos postulantes que cuenten con título de doctor en Derecho o en Ciencias Jurídicas equivalente a PhD o a aquellos que registran maestrías o especialidades en materia Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Procesal Constitucional. La probidad de los aspirantes será clave. Este principio se medirá durante el examen de confianza, al igual que la confiabilidad y ética profesional. **Requisitos para postulantes.** Los postulantes deberán presentar una declaración juramentada en la que señalarán no haber sido condenados por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado. Además, entregarán una autorización del levantamiento del sigilo bancario. También tendrán que declarar que no tienen sanciones o responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que se encuentren en firme, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público, y que hayan sido establecidas

por la Contraloría. De esta forma, se seleccionará jueces constitucionales, respetando la paridad entre mujeres y hombres, a través de procedimientos establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. En ese sentido, se establecen parámetros para la adecuada aplicación de acciones afirmativas y puntajes adicionales. Así se promueve la igualdad y se precautela la equidad de género, aseguró la Judicatura. Con esta decisión, el Consejo de la Judicatura aseguró que cumple con el mandato expresado en la consulta popular del 21 de abril de 2024, donde la ciudadanía aprobó la creación de judicaturas especializadas en materia Constitucional.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **6 claves del fallo judicial que prohíbe al gobierno de Trump usar la Ley de Enemigos Extranjeros para expulsar a inmigrantes.** Un juez federal en Texas prohibió este jueves al gobierno de Estados Unidos deportar inmigrantes bajo una ley de guerra del siglo XVIII y dijo que su invocación por parte del presidente es "ilegal". Se trata de la última (por ahora) decisión judicial en torno a una de las iniciativas más polémicas de Donald Trump, desde que en marzo se acogió a la [Ley de Enemigos Extranjeros](#) para deportar a El Salvador de manera expedita a cientos de venezolanos a quienes acusa de ser miembros de la banda Tren de Aragua, pese a que [un juez federal había prohibido su expulsión](#). Esto desencadenó una ola de litigios en los tribunales mientras el gobierno intentó continuar con más expulsiones. La más mediática fue la de [Kilmar Ábrego García, quien fue deportado por un error de ICE](#) pese a contar con una protección judicial para no ser enviado de regreso a El Salvador ante posibles represalias de las pandillas. Pero ¿qué cambia en este caso con la orden judicial emitida este jueves y qué puede pasar ahora? **1. ¿Qué dijo el juez Fernando Rodríguez Jr sobre el uso de la Ley de Enemigos Extranjeros para deportaciones?** El juez federal Fernando Rodríguez Jr, quien fue nominado por Trump para el cargo en su anterior mandato, le prohibió al gobierno deportar a cualquier venezolano del sur de Texas bajo la Ley de Enemigos Extranjeros y aseguró que su invocación de la ley por parte de Trump es "ilegal". "Ni la Corte ni las partes cuestionan que el Poder Ejecutivo puede dirigir la detención y expulsión de extranjeros que participen en actividades delictivas en EEUU", escribió Rodríguez, quien fue nominado por Trump en 2018. Sin embargo, señaló que "la invocación de la ley por parte del presidente a través de su proclamación excede el alcance del estatuto y es contraria al significado claro y ordinario de los términos" del mismo. En marzo, [Trump emitió una proclamación afirmando que la pandilla venezolana Tren de Aragua estaba invadiendo EEUU](#). Alegó que tenía poderes especiales para deportar a inmigrantes, identificados por su gobierno como miembros de pandillas pese a no haber sido juzgados ni acusados formalmente, sin los procedimientos judiciales habituales. "La Corte concluye que la invocación de la ley por parte del presidente a través de la proclamación excede el alcance del estatuto y, como resultado, es ilegal", escribió Rodríguez. **2. ¿En qué se basó el juez para argumentar que es "ilegal" el uso de la Ley de Enemigos Extranjeros por parte de Trump en este caso?** La Ley de Enemigos Extranjeros solo se ha utilizado tres veces antes en la historia de EEUU. La más reciente fue durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se citó para internar a japoneses-estadounidenses. "El Congreso nunca tuvo la intención de que esta ley se usara de esta manera", declaró Lee Gelernt, el abogado de la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU) que argumentó el caso, en respuesta al fallo. El juez Rodríguez estuvo de acuerdo, señalando que la disposición solo se ha utilizado durante las dos Guerras Mundiales y la Guerra de 1812. Trump afirmó en su momento que el Tren de Aragua actuaba bajo las órdenes del gobierno venezolano, pero Rodríguez concluyó que las actividades denunciadas por el gobierno no equivalían a una invasión o "incursión depredadora", como requiere el estatuto. "La Proclamación no hace referencia ni sugiere de ninguna manera que exista una amenaza de un grupo organizado y armado de individuos entrando a EEUU bajo la dirección de Venezuela para conquistar el país o asumir el control de una parte de la nación", escribió Rodríguez. "Por lo tanto, el lenguaje de la Proclamación no puede interpretarse como una descripción de conductas que caen dentro del significado de 'invasión' a los efectos de la Ley". **3. ¿Por qué es importante esta decisión del juez?** Rodríguez Jr es el primer juez en dictaminar que la Ley de Enemigos Extranjeros no puede ser utilizada contra personas que el gobierno republicano afirma son miembros de pandillas invasoras. Su fallo es significativo porque es la primera orden judicial permanente formal contra el uso de la ley por parte del Ejecutivo y sostiene que el presidente está haciendo un uso indebido de ese instrumento legal. **4. ¿Qué reacciones hubo a este fallo judicial?** La Casa Blanca no reaccionó de inmediato a la decisión del juez. Por su parte, el líder del Caucus Hispano en el Congreso estadounidense, el representante demócrata por Nueva York Adriano Espaillat, dijo en un comunicado que el juez dejó en claro "lo que ya todos sabíamos: que el gobierno Trump usó la Ley de Enemigos Extranjeros ilegalmente para deportar a personas sin el debido proceso". **5. ¿Qué puede pasar ahora?** Si el gobierno federal apela, iría primero al Tribunal de Apelaciones del 5º Circuito con sede en Nueva Orleans. Ese es uno de los tribunales de apelaciones más

conservadores del país y también ha fallado en contra de lo que consideró un exceso en asuntos de inmigración por parte de los gobiernos de Obama y Biden. En ambos casos, las administraciones demócratas habían buscado facilitar que los inmigrantes permanecieran en el país. Así, el gobierno de Trump podría recurrir a las cortes de apelación, incluida la Corte Suprema, en forma de una moción de emergencia para una suspensión pendiente de la apelación. La Corte Suprema ya ha intervenido una vez en el tema de las deportaciones bajo esta controvertida Ley de Enemigos Extranjeros. Los jueces sostuvieron que a los migrantes acusados de ser miembros de pandillas [se les debe dar un “tiempo razonable”](#) para impugnar su expulsión del país. La corte no ha especificado la duración del tiempo. Es posible que la parte perdedora en el 5º Circuito presente una apelación de emergencia ante los jueces, a quienes pediría también que interrumpan la acción de tribunales inferiores a favor de un fallo definitivo de la corte más alta del país. Este proceso podría durar meses, cuanto menos. **6. ¿Qué otros posicionamientos judiciales ha habido en torno a este caso?** El caso de Texas es solo una pieza de un enredo de litigios provocados por la proclamación de Trump al respecto. La ACLU presentó inicialmente una demanda en Washington DC para bloquear las deportaciones. El juez James Boasberg emitió una suspensión temporal de las expulsiones y ordenó al gobierno regresar los aviones que habían salido con detenidos rumbo a El Salvador, lo que fue ignorado por el Ejecutivo. Después de que la Corte Suprema se posicionara, los jueces intervinieron nuevamente a finales del mes pasado con una inusual orden pasada la medianoche en la que exigían detener las deportaciones desde el norte de Texas, donde [la ACLU sostenía que el gobierno preparaba otra ronda de vuelos a El Salvador](#).

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **TEDH: Eslovaquia debe indemnizar a abogado cuyo computador fue incautado sin orden judicial y en violación del secreto profesional.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Eslovaquia por la incautación arbitraria del [computador](#) portátil de un abogado y las inconsistencias del perito que analizó el artefacto, en el marco de una investigación judicial. Constató una violación al artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pues el ordenador guardaba antecedentes personales de clientes que estaban amparados por el secreto profesional. El caso versa sobre el registro e incautación de un computador en un bufete de abogados propiedad del demandante, realizado con el consentimiento telefónico del fiscal y sin mediar orden judicial. El ordenador, que contenía datos sujetos al secreto profesional, fue devuelto al demandante quince meses después de su incautación. Por este motivo, el letrado interpuso un recurso de amparo constitucional alegando, en particular, la violación de los artículos 6 y 8 del Convenio al estimar que el registro e incautación del ordenador se había llevado a cabo de forma ilícita y desproporcionada. En 2021, el Tribunal Constitucional desestimó el recurso por ser manifiestamente infundado, por lo que el abogado demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la supervisión de la legalidad y la protección efectiva contra la injerencia arbitraria en los derechos del demandante, amparados por el artículo 8 del Convenio, fueron proporcionadas por el fiscal en la fase previa al juicio y por los tribunales tras la presentación del escrito de acusación. Sin embargo, en virtud del derecho eslovaco, el fiscal no goza de un estatus de independencia comparable al de un tribunal independiente en el sentido del artículo 6 del Convenio”. Agrega que, “(...) el registro al bufete de abogados del solicitante condujo a la incautación de su ordenador de trabajo, que, según él, contenía archivos de clientes que no eran relevantes para el proceso penal en su contra. A este respecto, la presencia del representante del Colegio de Abogados de Eslovaquia durante el registro, quien sin duda contaba con la cualificación jurídica necesaria para participar eficazmente en el procedimiento y estaba obligado por el secreto profesional a garantizar la protección de la información privilegiada y los derechos de terceros, fue puramente simbólica y formal”. Comprueba que, “(...) los agentes del orden público incautaron el ordenador de trabajo del demandante, a pesar de que el propósito del registro en su bufete era obtener datos informáticos, según lo dispuesto en la orden judicial. Es irrelevante que el demandante y su representante legal solicitaran que se incautara el ordenador sin ninguna interferencia, ya que los agentes sabían perfectamente que el demandante era abogado, y corresponde al Estado garantizar un marco estricto para la realización de dichos registros”. El Tribunal concluye que, “(...) las deficiencias del sistema jurídico eslovaco en materia de protección de datos informáticos sujetos al secreto profesional se evidencian en el presente caso por el error cometido por el perito designado por el Estado para actuar en el contexto de los procedimientos penales incoados contra el demandante. Este error se reflejó en los resultados de su examen, que, según el Gobierno, no pudo corregirse, por lo que el demandante tuvo que asumir las consecuencias”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó al Estado a pagar 10.000 euros al demandante por concepto de daño moral y 3.125 euros por costas y gastos.

## **Alemania (Corte Constitucional):**

- **Contenidos más importantes del sitio web de la Corte Constitucional Federal disponibles por primera vez en español.** El sitio web de la Corte (o Tribunal) Constitucional Federal de Alemania tiene, por primera vez, una versión en español. Cuenta con amplia información, sobre la Corte Constitucional Federal como institución, sus competencias, su historia y sus miembros; ahora está disponible también [aquí](#) para el público hispanohablante. Para satisfacer el interés internacional por las decisiones, las funciones y la organización de la Corte Constitucional Federal también en el mundo de habla hispana, el sitio web, hasta ahora disponible en alemán, inglés y francés, se ha ampliado con una versión en español, idioma universal.

## **España (TC/Poder Judicial):**

- **El Tribunal Constitucional declara que, aun cuando los personajes públicos tengan la obligación de soportar un nivel más intenso de la crítica y del escrutinio público, ello no comporta que cualquier imputación que afecte a su reputación pueda ser amparada por la libertad de expresión.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, ha desestimado el recurso de amparo interpuesto Ana Taboada, candidata y portavoz de la agrupación electoral Somos Oviedo en las elecciones municipales de 26 de mayo de 2019, contra la sentencia de un juzgado de primera instancia, confirmada en apelación y casación, que la condenó por vulnerar el derecho al honor de Agustín Iglesias, que fue alcalde de Oviedo por el Partido Popular entre 2012 y 2015 y, hasta los referidos comicios de 2019, concejal y portavoz de dicho partido en el Ayuntamiento de Oviedo, abandonando a partir de entonces sus responsabilidades políticas. La controversia trae causa de las manifestaciones efectuadas por aquella en un debate televisado, celebrado el último día de campaña electoral, y del tuit difundido a través de sus cuentas en la red social Twitter desde ese mismo día. En estos mensajes imputaba al Sr. Iglesias hechos socialmente reprobables, incluso constitutivos de delito, que supuestamente habrían tenido lugar varios años antes, cuando era alcalde de Oviedo, según noticias publicadas en algún medio de comunicación. La recurrente en amparo alegó la vulneración de su derecho a la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE], argumentando que las manifestaciones controvertidas, basadas en informaciones publicadas hacía más de cuatro años en medios de comunicación, se realizaron en el marco de una contienda política, durante una campaña electoral, y no con ánimo de ofender, sino con el fin de comparar, en dicho contexto electoral, la actuación de quien anteriormente había sido alcalde por un partido político oponente con la gestión de gobierno realizada por la entidad política de la recurrente, que -a diferencia del Sr. Iglesias- sí se presentaba a la reelección en las elecciones municipales de 2019. La sentencia de la Sala Segunda del TC, tras exponer la consolidada doctrina constitucional sobre el contenido de la libertad de expresión y sus límites, entre los que se encuentra el derecho al honor, concluye que la aplicación de esa doctrina al presente caso conduce a la desestimación del recurso de amparo en atención a las siguientes consideraciones: i) Las manifestaciones realizadas por la recurrente, tanto en el debate televisado como en los tuits publicados, no se ajustan a lo que habían publicado los medios de comunicación cuatro años antes, sino que responden a su propia y personal valoración de los hechos. ii) Esas manifestaciones, de tono gravemente peyorativo para el Sr. Iglesias y lesivas de su reputación, resultan desproporcionadas e innecesarias para cumplir con la pretendida finalidad de comparar dos formas diferentes de hacer política. iii) Al emitirse las declaraciones y los tuits el viernes inmediatamente anterior a la jornada electoral, el Sr. Iglesias no tuvo oportunidad de responder a las invectivas públicas de la recurrente. iv) Esas invectivas fueron dirigidas a una persona que, si bien estuvo en la primera línea política, al haber sido alcalde de la ciudad de Oviedo por el Partido Popular y posteriormente concejal y portavoz de la misma formación política, lo cierto es que ya había abandonado el primer plano de la actividad política desde el punto y hora que no había presentado su candidatura a las elecciones municipales de 26 de mayo de 2019. La Sala Segunda concluye que, aunque los representantes políticos, autoridades y cargos públicos tengan la obligación de soportar un nivel más intenso de la crítica y del escrutinio público, ello no puede comportar que cualquier imputación que afecte a su reputación pueda ser amparada por la libertad de expresión, máxime cuando, como en este caso sucede, ya no se encuentran en el primer plano de la política.
- **El Pleno del TC estima el recurso de amparo de una madre a la que se le inadmitió el recurso de apelación contra el auto que redujo la pena de prisión del autor de un delito de agresión sexual contra su hija menor de edad.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de amparo promovido por una madre, que actuó en nombre propio y en el de su hija menor de edad,

contra los autos de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 24 de abril de 2023 y 25 de mayo de 2023, por los que se inadmitió a trámite el recurso de apelación promovido contra el auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Lugo, de 13 de febrero de 2023. Este auto procedió a revisar la sentencia de condena dictada por la Audiencia Provincial el 20 de enero de 2022, al amparo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de “garantía integral de la libertad sexual”. El caso estudiado por el Tribunal Constitucional es el siguiente: La recurrente y su hija participaron como acusación privada en el procedimiento en el que un hombre fue condenado como autor de un delito de agresión sexual a persona menor de dieciséis años en enero de 2022. Posteriormente, en diciembre del mismo año, el condenado solicitó la revisión de todas las penas que le habían sido impuestas al haberse producido la derogación del art. 183 del Código Penal (CP) y su sustitución por el delito del art. 181 CP, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022. La Audiencia Provincial de Lugo acordó en un auto la revisión de la sentencia y redujo, entre otras, la pena de prisión de 12 a 10 años, como consecuencia de la entrada en vigor de una legislación más favorable. La recurrente, entonces, interpuso recurso de apelación ante el TSJ de Galicia contra este auto pero fue inadmitido. El TSJ de Galicia negó el derecho de las recurrentes al recurso de apelación, atendido el silencio normativo existente y pese a la existencia de jurisprudencia del Tribunal Supremo que a criterio de las partes podría avalar dicha posibilidad --por no asumir su criterio--. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enríquez Sancho, estima la demanda de amparo y concluye que los autos impugnados han causado la vulneración a las demandantes de amparo, de su derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso al recurso (art. 24.1 CE). Para llegar a dicha conclusión, se parte, en efecto, de la existencia del silencio del legislador al no prever recurso devolutivo (como el de apelación) contra el auto revisor de las penas al socaire de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022. El Pleno examina la negativa de dichos autos a salvar ese silencio permitiendo su interposición con fundamento en la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (STS 606/2018, de 28 de noviembre; reiterada después, por ejemplo, en la STS 453/2023, de 14 de junio) que vendría a apoyar la procedencia de los recursos devolutivos contra los autos de revisión de las sentencias de condena, todo ello teniendo en cuenta que estamos ante una cuestión no exenta de dudas interpretativas. Jurisprudencia a la que no era ajeno el Tribunal Superior de Justicia de Galicia al dictar los autos impugnados y respecto de la que el Tribunal Constitucional, en la presente sentencia señala que, de aplicarse al presente caso, habría supuesto conceder a las demandantes de amparo la posibilidad de interponer el recurso de apelación que presentaron contra el auto de la Audiencia Provincial de Lugo, en virtud del gravamen que se les causó al acordar este la reducción de las penas al condenado. La sentencia, en aplicación de la doctrina constitucional expuesta, aprecia que los autos impugnados han causado la vulneración a las dos demandantes de amparo, de su derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de acceso al recurso (art. 24.1 CE), por las razones siguientes: Primero, porque los autos impugnados no aportan ningún dato o reflexión que permita explicar esa pretendida voluntad implícita del legislador en rechazar la interposición de un recurso de apelación contra el auto de revisión de la sentencia condenatoria. Segundo, porque los autos impugnados no dan ningún argumento para calificar el criterio --que conocen y no asumen-- de la STS 606/2018 de irrazonable o contrario al ejercicio de los derechos fundamentales de las partes (obviando que el juicio jurisdiccional de revisión de una sentencia de condena concierne o afecta a esta última). El Tribunal subraya que “al no dar razones lógicas que sustenten la inaplicabilidad de dicha jurisprudencia, con el resultado de vedar a ambas partes del proceso penal (aunque en este caso, al haberse estimado la revisión, quien promovió la apelación fueron las acusadoras particulares) su derecho al recurso, el mentado auto de 24 de abril de 2023 se torna en irrazonable y vulnerador del derecho fundamental que invocan las demandantes de amparo”. Déficit que no subsana el posterior auto de la misma Sala de 25 de mayo de 2023, al desestimar los recursos de súplica interpuestos, por limitarse a reiterar los argumentos contenidos en el anterior auto y añadir apenas una mención a la Ley Orgánica 10/2022 en la misma línea dialéctica. No obstante, la estimación es parcial, en cuanto se inadmite el motivo de lesión del derecho de igualdad en aplicación de la ley (art. 14 CE). En consecuencia, el Pleno del Tribunal acuerda “la nulidad de los dos autos impugnados de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en A Coruña y, como medida de reparación de su derecho, ordena la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de recaer el primero de esos dos autos, para que en su lugar la misma Sala pronuncie una resolución que resulte respetuosa con el derecho fundamental declarado”. Han anunciado la formulación de voto particular los magistrados Ramón Saéz Valcárcel, Enrique Arnaldo Alcubilla y Concepción Espejel Jorquera. El magistrado José María Macías Castaño ha anunciado la formulación de voto particular concurrente.

- **La Audiencia Nacional declara el secreto de la investigación por el apagón en la red eléctrica.** El juez de la Audiencia Nacional José Luis Calama, a petición de la Fiscalía, ha declarado el secreto de

actuaciones en la causa abierta para investigar si el apagón en la red eléctrica española del pasado lunes, que afectó a todo el territorio peninsular, pudo ser un acto de sabotaje informático en infraestructuras críticas españolas, en cuyo caso encajarían en un delito de terrorismo del artículo 573.1 y 2 del Código Penal. En un auto, el titular del Juzgado Central de Instrucción Cuatro analiza la regulación legal y la doctrina sobre esta materia y señala que “la declaración del secreto en las presentes actuaciones tiene por objeto concreto <prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación>, pues solo así se podrá impedir que el conocimiento del resultado de las diligencias a acordar pueda dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación y frustrar sus objetivos, teniendo presente la posible existencia de información sensible que pudiera comprometer la seguridad de servicios esenciales”.

### **República Checa (RPI)**

- **El encarcelamiento de un testigo de Jehová en 1989 fue ilegal, según un tribunal de Olomouc.** El encarcelamiento de Milan Tomis, detenido durante casi dos meses en 1989 por negarse a participar en ejercicios militares como testigo de Jehová, fue ilegal, según declaró el miércoles el juez del Tribunal de Distrito de Olomouc Jakub Kučera. Su libertad fue restringida por el entonces fiscal militar Igor Stříž, más tarde máximo fiscal del Estado. El hombre pasó en prisión el periodo de la Revolución de Terciopelo. El caso, de más de treinta y cinco años de antigüedad, fue descubierto en el archivo por el abogado Lubomír Müller, que ha intervenido en cientos de casos similares. El Sr. Tomis no participó en la vista. Durante la vista, el juez Kučera dijo que es mejor tratar casos similares tarde que incluso más tarde o nunca.

### **India (Bar & Bench):**

La Corte Suprema suspendió la condena por desacato a una mujer que alegó que los jueces eran parte de la “mafia canina”. El Alto Tribunal suspendió una orden del Tribunal Superior de Mumbai que había declarado a una mujer culpable de desacato penal y la condenó a una semana de prisión por distribuir una circular de la sociedad de vivienda en la que se refería a los jueces como parte de la “mafia de los perros”. Un panel compuesto por los jueces Vikram Nath y KV Viswanathan solicitó una respuesta del Estado a la petición de la mujer y suspendió la orden del Tribunal Superior que ordenaba su arresto. El caso de desacato surgió de una circular emitida por Vineeta Srinandan, entonces jefa cultural de Seawoods Estates Limited en Navi Mumbai, en medio de una disputa legal entre la sociedad de vivienda y los alimentadores de perros.

- **Supreme Court stays contempt conviction of woman who alleged judges are part of ‘dog mafia’.** *The woman was sentenced to jail by the Bombay High Court for distributing a circular accusing judges of being part of “dog mafia”.* The Supreme Court on Thursday stayed a Bombay High Court order that had held a woman guilty of criminal contempt and sentenced her to a week’s imprisonment for circulating a housing society circular referring to judges as part of “dog mafia.” **[Vineeta Srinandan vs. High Court of Judicature at Bombay on its own motion].** A Bench of Justices **Vikram Nath** and **KV Viswanathan** sought response of the State on the woman’s plea and stayed the High Court order directing her arrest. The contempt case arose out of a circular issued by Vineeta Srinandan, then cultural head of Seawoods Estates Limited in Navi Mumbai, amid a legal dispute between the housing society and dog feeders. After the High Court passed an order against the society for denying access to a house help who fed stray dogs, Srinandan distributed a circular on January 29 among over 1,500 residents alleging that stray dog feeders were being shielded by courts across the country and claimed there existed a “dog mafia” with support from the judiciary. *“Now we are convinced that there is a big Dog mafia operating in the country, who has a list of High Court and Supreme Court judges having views similar to the dog feeders,”* the circular stated. Taking exception to the tone and content of the letter, the [Bombay High Court held](#) that it amounted to criminal contempt, scandalised the court and undermined public confidence in the judiciary. *“It cannot be believed that when the contemnor undertook such contumacious writing, she was not conscious or could be said to be unaware of the consequences,”* the High Court said in its judgment dated April 23. The High Court refused to accept the Srinandan’s apology and opined that it lacked genuine remorse. *“Such apology, in our opinion, is merely a weapon in defence with an impression that the contemnor can get away by such recitals,”* it noted while imposing a punishment of one-week imprisonment and ₹2,000 fine. Srinandan then approached the Supreme Court seeking to overturn the contempt conviction and the sentence. With the top court’s order, the High Court’s punishment has now been put on hold, pending further proceedings. Srinandan was represented by Senior Advocate **Dama Seshadri**

## *De nuestros archivos:*

6 de enero de 2014  
España (El Mundo)

- **El Tribunal Supremo pide expedientar a un tribunal por no argumentar una sentencia.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha tomado la decisión insólita de remitir al Consejo General del Poder Judicial, a efectos disciplinarios, dos sentencias dictadas por la Sección Segunda de la Audiencia de Asturias en las que se condenó a tres jóvenes por un delito de lesiones sin razonar la decisión, sin argumentar las pruebas tenidas en cuenta y sin valorar los elementos de descargo. La Sección tendrá que escribir, por tercera vez, la resolución y se puede enfrentar, además, a un expediente por falta muy grave. Tres jóvenes de Ribadesella (Asturias) llevan seis años y medio pendientes de un proceso penal en el que han sido juzgados y condenados ya dos veces y en el que, sin embargo, aún no tienen una sentencia válida de la primera instancia. Un hombre al que de un puñetazo se le provocó un desprendimiento total de retina y ha perdido prácticamente la visión del ojo izquierdo espera, también desde hace seis años y medio, la tutela de los jueces. La falta de justificación de las dos primeras sentencias es tan palmaria que, en una decisión inusual, el Alto Tribunal ha enviado las resoluciones al nuevo CGPJ -para el que será una de las primeras actuaciones disciplinarias- para que proceda contra los tres miembros de la Sección. El Supremo menciona expresamente el artículo 417.15, que tipifica como falta muy grave "la absoluta y manifiesta falta de motivación de las resoluciones judiciales que la precisen". La sentencia de Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Joaquín Giménez, subraya que la justificación argumentada de las decisiones es "la enseña y divisa" del oficio judicial. Enfrentamiento verbal que acabó en paliza. Los hechos -un enfrentamiento verbal entre los acusados y la víctima, que acaba en una paliza- ocurrieron en agosto de 2007, pero no fueron juzgados hasta febrero de 2012. El fiscal pidió dos años de prisión. Apreciando la atenuante de dilaciones indebidas, la Sección Segunda de la Audiencia de Oviedo condenó a uno de los acusados a un año de prisión y a los otros dos a seis meses de cárcel. Firmaron la sentencia el presidente de la Sección, Antonio Lanzos, que fue el ponente; la magistrada titular, María Luisa Barrio, y el magistrado suplente (jurista que no forma parte de la carrera judicial) Javier Gustavo Fernández. La única justificación de la condena fue un párrafo que indicaba que "de dicho delito de lesiones son responsables criminalmente en concepto de autor-ejecutor R. G. y de cooperadores necesarios D. Ll. y H. G. por haber ejecutado directa y voluntariamente los hechos que lo integran, ya que mientras éstos sujetaban a la víctima, R. G. le golpeaba con toda facilidad y brutalmente, causándole la lesión mencionada en un ojo". El Supremo estimó en diciembre de 2012 el recurso de casación de los condenados y devolvió el procedimiento a los jueces asturianos para que dictaran una nueva sentencia "que contenga expresión suficiente del resultado de la prueba de cargo y de descargo y de su valoración". La segunda condena, emitida el 8 de enero de 2013, ha corrido la misma suerte. La Sección Segunda añadió un único párrafo en el que señaló: "El soporte videográfico de la vista es lo suficientemente explícito como para tener por probados los hechos relatados y, por tanto, la cooperación necesaria de los después recurrentes, con la irrefutable prueba de cargo de la declaración de la víctima y de su esposa y la testifical de Javier, Asunción, Carmen y de los dos guardias civiles que llegaron al final de los hechos". La Sección "no ha dado cumplimiento a lo acordado por esa Sala", reprocha el Supremo en su segundo examen del asunto: "Si se tiene en cuenta que al juicio oral acudieron ocho testigos que fueron oídos, al igual que los tres condenados; que existió una prueba médica practicada por tres médicos y que también se contó con prueba documental, debemos concluir que la referencia genérica al soporte videográfico de la vista no llega ni a cubrir la exigencia de concretar las fuentes de prueba y obviamente deja en el más absoluto vacío la concreción de los elementos incriminatorios que sustentan la condena, que aparece como la desnuda voluntad del Tribunal, expresión de su intuición o, si se quiere, de su conciencia, pero ocultando la totalidad de los razonamientos que pudieran sostener la condena".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.